



EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “BOLIVARIANO”

CONSIDERANDO:

Que El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior: **Derecho a la Educación Superior Educación Superior** consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción del conocimiento y de excelencia.

Que las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad en participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”

Que El artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal a, establece como requisito para el ingreso a las Instituciones del Sistema de educación Superior el siguiente:

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la ley.

Que En el artículo 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior: De los requisitos para el ingreso a las instituciones del sistema de educación superior, expresa lo siguiente:

“Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer, en sus respectivos estatutos, requisitos adicionales a los determinados en la ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”

Que El artículo 97, del Reglamento Codificado de Régimen Académico del vigente, por su parte se refiere a que “Las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule los aspectos académicos, económicos y disciplinarios: requisitos de admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, asistencia, sistemas de calificación y promoción entre otros.

Que es necesario establecer un Reglamento de Nivelación y Admisión, resuelve expedir el presente:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO, MISION, VISION Y OBJETIVOS

Art 1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento es el implementar la normativa para la nivelación y admisión de los aspirantes a ingresar en las diferentes carreras del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”.

Art 2.- La misión del ITSB es: “Formar y profesionalizar al ser humano, convirtiéndolo en líder innovador y humanista, generador vinculante del progreso económico y social”

Art 4.- La Visión del ITSB es: “Constituirnos a mediano plazo en el único Instituto de la Región que forma emprendedores creadores de sus propias empresas”.

Art 5.- Los objetivos del sistema de nivelación y admisión del instituto son:

5.1 Fortalecer las aptitudes y habilidades de aprendizaje de los aspirantes, para realizar estudios superiores.

5.2 Nivelar y evaluar el nivel de los aspirantes en cuanto a: matemáticas, lenguaje y comunicación, razonamiento abstracto, bases contables, normatividad y seguridad interna, y habilidades de aprendizaje para la educación superior.

5.3 Permitir a los aspirantes el ingreso a cualquiera de las carreras del instituto, tomando en cuenta sus habilidades y aptitudes.

5.4 Fortalecer el conocimiento teórico- práctico relacionado con las carreras tecnológicas que se ofertan en el ITSB.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

CAPÍTULO I

Art 6.- Del Procedimiento de Admisión.- Todos los estudiantes que aspiren a ingresar en alguna carrera del Instituto, deberán asistir y aprobar el curso de nivelación, para lo cual deberán matricularse en la Secretaría del Instituto y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de bachiller original y copia certificada,
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de identidad,
- c) Fotocopia del certificado de votación,
- d) Dos fotos tamaño carnet a color, y,
- e) Pago de la matrícula,
- f) Pago del arancel correspondiente (esto corresponde al pago del costo del semestre)
- g) Camiseta Institucional.

Art.7.- El curso de nivelación no aporta créditos para la carrera, pero es obligatorio la asistencia y aprobación al mismo ya que es un requisito para la obtención de su título de tecnólogo (a).

Art 8.- Las asignaturas que se trabajarán en el curso de nivelación estarán orientadas a aportar bases para los aspirantes que se matriculan en las diferentes carreras que oferta el ITSB.

Art 9.- Las asignaturas o materias que se trabajarán en el curso de nivelación son:

- a) Lenguaje y Comunicación.
- b) Bases Matemáticas.
- c) Razonamiento Abstracto.
- d) Bases Contables.
- e) Normatividad Interna y Seguridad.

Art 10.- Los docentes que participaran en los cursos de nivelación serán designados de conformidad con la normativa interna institucional.

Art 11.- Al finalizar y aprobar el curso de nivelación los aspirantes ingresarán al primer semestre de la carrera que de acuerdo con sus intereses y aptitudes han elegido.

Art 12.- Para aprobar el Curso de Nivelación se requiere una calificación mínima promedio de 70 puntos sobre 100 puntos. Los aspirantes que no obtengan la calificación no aprobarán el curso de nivelación, deberán tomarlo nuevamente en el siguiente periodo de clases, para lo cual presentarán una solicitud al Rector de la Institución para su respectiva autorización.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Art 13.- La admisión es un proceso por el cual los bachilleres aspirantes pueden adquirir su condición de estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Superior “Bolivariano”, mediante los siguientes componentes:

a) Test de Aptitudes, es un instrumento que consiste en valorar las aptitudes y habilidades necesarias para desenvolverse con éxito en una carrera específica, con que cuenta el ITSB luego de haber culminado el curso de nivelación.

CAPÍTULO III

DEL CURSO DE NIVELACIÓN

Art 14.- El curso de nivelación se efectúa antes del inicio de cada Semestre de estudios en los periodos Octubre - Marzo, y Abril – Septiembre, los aspirantes deben presentarse puntualmente en los días, horas y lugar señalados.

Art 15.- Para aprobar el Curso de Nivelación, el aspirante necesita obtener al menos el 70 % en cada una de las materias del total de los puntos asignados, caso contrario deberá aprobar un nuevo curso de nivelación que le permita aprobar la o las asignaturas reprobadas.

Art 16.- Los estudiantes que aprueben el curso de nivelación, pasan al primer semestre de la carrera del Instituto que seleccione de acuerdo con sus aptitudes y habilidades.

Art 17.- Si definitivamente un aspirante no aprueba el curso de nivelación, deberá comenzar nuevamente el proceso en una próxima convocatoria que realice el instituto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: El presente Reglamento se aplicará obligatoriamente a partir de su aprobación.

Ingeniera. Patricia Samaniego Luna, Secretaria General del Instituto Tecnológico Superior Bolivariano, CERTIFICA: Que el Reglamento de admisión y nivelación del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, fue discutido y aprobado en sesión del Consejo Gubernativo de 11 y 23 de mayo de 2012

Lo certifico

Ing. Patricia Samaniego Luna
SECRETARIA GENERAL